

PARME-162 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	506642	VSC 868	04/10/2024	PARME No. 880	22/10/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dado en Medellín, a los Veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2025



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC N° 000868 DE 2024

(04 de octubre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 506642 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y N°166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 914-1218, del 30 de agosto de 2022, notificada personalmente el 29 de septiembre de 2022, se resolvió conceder la Autorización Temporal e Intransferible al Municipio de Abejorral con NIT 890.981.195 – 5, para la extracción de Materiales de Construcción, en un área de 4,9020 hectáreas, con un volumen de extracción de 45.000 metros cúbicos, específicamente "hasta el 31 de diciembre de 2023". Actuación inscrita en Registro Minero Nacional el 30 de septiembre de 2022, bajo el código 506642.

Mediante el auto 2023080281580 del 16 de agosto de 2023, notificado mediante estado 2567 del 18 de agosto de 2023, se procedió a dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización N° 2023030310260 del 27 de julio de 2023, realizado al interior de la Autorización Temporal con placa N° 506642, el cual daba cuenta de las siguientes observaciones:

"(...) 4. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE."

Dado que la Autorización Temporal 506642 otorgada mediante Resolución N°914-1218, notificada personalmente el 29 de septiembre de 2022 y ejecutoriada el 07 de octubre de 2022 al Municipio de Abejorral e inscrita el 30 de septiembre de 2022, dentro del expediente no presenta Informes de Visita de Fiscalización o Autos de requerimiento.

5. RESULTADOS DE LA VISITA.

La inspección se realizó entre el día 17 de julio del 2023, de acuerdo al plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

La inspección fue atendida por el arquitecto contratista Juan David Isaza Gutiérrez quien fue delegado de la Alcaldía de Abejorral para la atención de la visita de fiscalización; inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte sin embargo no presentaron ningún documento durante la misma.

Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra INACTIVO por parte del titular minero, y se deja por sentado, que se evidencian operaciones unitarias de arranque, cargue y posible transporte de material. (...)"

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM N° 149 del 27 de mayo de 2024, notificado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506642 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

mediante estado PARM N° 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Autorización Temporal N° 506642, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Mediante Auto PARME N° 545 del 18 de julio de 2024, notificado mediante estado PARME-38 del 23 de julio de 2024, el cual dio traslado del concepto técnico PARME N° 200 del 27 de mayo de 2024, por medio del cual se evaluaron las obligaciones de la Autorización Temporal N° 506642 y se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización temporal No 506642 (Ley 685 de 2001) de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1. Mediante Resolución N°914-1218, notificada personalmente el 29 de septiembre de 2022 y ejecutoriada el 07 de octubre de 2022, resolvió conceder la Autorización Temporal e Intransferible al municipio de Abejorral con NIT 890.981.195 – 5, para la extracción de Materiales de Construcción, en un área de 4,9020 hectáreas, con una duración de 16 meses y un volumen de extracción de 45.000 metros cúbicos, con una duración hasta el 31 de diciembre de 2023. La Autorización Temporal fue inscrita en Registro Minero Nacional el 30 de septiembre de 2022 bajo el código 506642, con vigencia hasta el 30 de enero de 2024.
- 3.2. Según el Artículo Cuarto, está obligado a la presentación del Plan de Trabajo de Explotación por parte de la Autoridad Minera, PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN (AUTORIZACIONES TEMPORALES - AT). Mediante Auto 2023080401711 de 25/10/2023, se requirió A la sociedad titular la presentación del Programa de Trabajos de explotación PTE, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra en etapa de explotación desde el 30 de septiembre de 2022 y dentro del expediente el titular no ha subsanado la obligación contractual. Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental (SGD) no se evidencia su cumplimiento. Se envía para concepto jurídico.
- 3.3. Según el Artículo Cuarto, está obligado a dar cumplimiento en la obtención de Licencia Ambiental. Mediante Auto 2023080401711 de 25/10/2023, se requirió, la presentación de la respectiva Licencia Ambiental o certificado del estado actual de la solicitud de la misma con un tiempo de vigencia no mayor de 30 días emitido por la Autoridad Competente, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra en etapa de explotación desde el 30 de septiembre de 2022 y dentro del expediente el titular no ha subsanado la obligación contractual. Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental (SGD) no se evidencia su cumplimiento. Se envía para concepto jurídico. Al realizar la revisión en la plataforma Anna Minería se encuentra que el título minero se superpone con el área excluyente SIGM_SPATIAL, denominada Zona de reserva con potencial – Bloque 490.
- 3.4. Mediante Auto 2023080401711 de 25/10/2023, se requirió a la sociedad titular presentar el Formato Básico Minero Anual 2022 el cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental (SGD) no se evidencia su cumplimiento. Se envía para concepto jurídico.
- 3.5. SEGÚN Resolución N.40925 de 2019. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El Formato Básico Minero deberá presentarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Se recomienda REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero correspondiente a la ANUALIDAD 2023.
- 3.6. Mediante Auto 2023080401711 de 25/10/2023, se REQUIRIÓ a la sociedad titular presentar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022 y I y II trimestre del año 2023 ante la Autoridad Minera. Revisado el Sistema de Gestión Documental, no se evidencia pago de regalías, por lo tanto, se envía para concepto jurídico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506642 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.7. Se Recomienda REQUERIR los presentar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III, IV trimestre del año 2023, I trimestre de 2024, con sus respectivos recibos de pago por valor total de \$16.991.850, 95 más los intereses que se generen a la fecha de su pago.

3.8. La Autorización temporal N° 506642, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales La Autorización temporal N°506642 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Código de Minas - Ley 685 de 2001, en el CAPITULO XIII establece la figura administrativa de las Autorizaciones Temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

"AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

Ahora bien, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA-, mediante Resolución N° 914-1218 del 30 de agosto de 2022, concedió al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL** identificado con NIT. 890.981.195 – 5, la Autorización Temporal e Intransferible N° 506642, por un término de vigencia específica, hasta el 31 de diciembre de 2023, para la explotación de **CUARENTA Y CINCO MIL METROS CÚBICOS (45.000 M³)** de **MINERALES INDUSTRIALES, ROCAS ORNAMENTALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - ARENAS**, para intervenir los siguientes tramos: "**VÍAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL**", cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **ABEJORRAL**, departamento de **ANTIOQUIA**.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, a lo establecido en el Concepto Técnico PARME N° 200 del 27 de mayo de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo y teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD, de la Agencia Nacional de Minería, no se observa alguna solicitud de prórroga solicitada por **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° 506642.

Por otra parte, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la autorización temporal debe cumplir con las obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales como son: la presentación de la Licencia Ambiental, ni con el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago.

En esta instancia, se hace necesario traer a colación el Memorando con radicado ANM N° 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: "Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental."

Al respecto tenemos que, verificado el expediente y de acuerdo a la última inspección de campo realizada al área de la Autorización Temporal N° 506642, no se evidencian labores de explotación de acuerdo con el Concepto Técnico de visita de fiscalización N° 2023030310260 del 27 de julio de 2023, así las cosas, esta

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506642 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

situación sustrae al beneficiario de la obligación referente a presentar la documentación antes mencionada y en consecuencia, resulta improcedente la imposición de multa.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal N° 506642, otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL** identificado con NIT. 890.981.195 – 5, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL** identificado con NIT. 890.981.195 – 5, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N°506642, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución; de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, y proceda con la des anotación del área de la Autorización Temporal N° 506642 en el sistema gráfico.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia del presente acto administrativo una vez ejecutoriado y en firme, a la Corporación Autónoma Regional de ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA, y a la alcaldía de ABEJORRAL, para lo de su competencia. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese el presente acto en forma personal al representante legal del **MUNICIPIO DE ABEJORRAL** identificado con NIT. 890.981.195 – 5, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal N° 506642, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011,de no ser posible, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución, procédase al archivo del expediente N°506642.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FERNANDO Firmado digitalmente por
ALBERTO FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.10.09 08:16:13
FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
-05'00'
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Laura Melissa Berrio Gómez, Abogada PAR-Medellín
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 880 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **VSC No. 00868 del 04 de octubre de 2024** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506642 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Proferida dentro del expediente **506642**, fue notificada **POR AVISO**, mediante oficio COM_20259020658571 del 12/09/2025 al señor **MANUEL ALBERTO GUZMAN MARÍN en representación legal del MUNICIPIO DE ABEJORRAL** el 06 de octubre de 2025, según constancia de entrega. Quedando ejecutoriada y en firme el **22 de octubre de 2025**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2025.



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito. Abogada. PARME.
Expediente: 506642